

Cipolletti, 19 de octubre de 2017.- nc.

Estese a lo dispuesto a continuación.

Atento a que la presente causa versa sobre la inscripción de nacimiento, materia incluida en la enumeración del art. 55 inc. b apartado 16 de la ley N° 5190, cuyo entendimiento corresponde exclusivamente a los Juzgados de Primera Instancia de Familia y en virtud del principio de especialidad expresamente incorporado en el art. 706 in. b del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyCN), corresponde que las presentes sean remitidas al Juzgado con competencia en dicho fuero especializado.

En efecto, el CCyCN ha incorporado en materia de familia, el recaudo de justicia especializada -art. 706 inc. b) que es de orden público. En tal entendimiento, el Juez del Fuero de Familia -a criterio del suscripto- debe continuar entendiendo en la presente causa. Ello así, ya que por la especialidad y especificidad de los Jueces de aquel fuero, y por contar con el apoyo de los equipos multidisciplinarios apropiados, proveen de las garantías necesarias a las partes involucradas.

Conforme lo expuesto y teniendo que el principio de especialidad antes mencionado es de orden público corresponder remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que por sorteo corresponda a efectos de su radicación definitiva. A dichos fines pasen las presentes actuaciones a la MEU.

LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Federico Emiliano Corsiglia

Juez Subrogante